



En real.

SELLO TERCERO: VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.  
A LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

De consentimiento  
de esta p.<sup>te</sup> entregue-  
y el dinero al  
apoderado de los  
acreedores p.<sup>a</sup> que  
lo destubuya en  
fuerza del Con-  
venio que tiene  
estipulado

Yo Guido en mie. d.<sup>n</sup> Greg. Trana, en los autos executorios contra  
Tran. Pomales, p.<sup>te</sup> Tran. d.<sup>n</sup> y Remas deducido Diego q.<sup>ta</sup> R.<sup>ta</sup> Aud.  
a devuelto a v.m. esta Carta, p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> Remas deducido Diego q.<sup>ta</sup> R.<sup>ta</sup> Aud.  
noventa y uno. d.<sup>n</sup> de el Convenio hecho, con d.<sup>n</sup> Josef Martinez  
de Medoya, y el resto al d.<sup>n</sup> Josef. El Caudal con q.<sup>ta</sup> se hade pagar es pro-  
ducido de una d.<sup>n</sup> d.<sup>n</sup> Josef. Alvarado, y Lorense d.<sup>n</sup> Mio. d.<sup>n</sup> Trana.  
La en. concha Alvarado, q.<sup>ta</sup> se hallan af.<sup>n</sup> fue otorgada a favor de  
Pomales, y d.<sup>n</sup> Tran. El signo. Estos d.<sup>n</sup> dexon depositar p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> la cobrare, al  
d.<sup>n</sup> Josef Medoya, q.<sup>ta</sup> lo a robuido end Tran. d.<sup>n</sup> Pulner. Lacana  
se hade entregar Chamelando el Interim. El Apoderado es el que  
d.<sup>n</sup> de Chamelaria. Y para allanar esta materia, me he convenido en  
q.<sup>ta</sup> el mismo d.<sup>n</sup> Tran. d.<sup>n</sup> Pulner, q.<sup>ta</sup> hade Chamelar, reciba toda  
la Carta. pues p.<sup>ta</sup> la mano perjuraria mi p.<sup>a</sup> aquel d.<sup>n</sup>. q.<sup>ta</sup> se es-  
pacio, en un anterior Convenio. Por lo qual.

Yo m. pido y sup. q.<sup>ta</sup> semi Convenio. Remas deducido Diego q.<sup>ta</sup> R.<sup>ta</sup> Aud.  
de los Arrechos. q.<sup>ta</sup> han de Chamelar la en. para

CA. Jo 1  
CAS 88  
DOC 1295  
f. 1



durissima conforme al Convenio como el Tercero

Juan Luis

En la Ciu. de los Rios del Pan en Ver-  
te y siete de Agosto de mill setecientos  
y setenta, y seis, ante el S. M. de  
Campos M. de Velarde, y los M.  
ordinarios de esta Ciu. y su  
dicion G. S. M.  
Vista p. su M. d. D. J. q. de Conception  
de ~~esta~~ parte, mando se le  
entregue el Dinero al Apodag-  
do, de los Herederos, p. q. de  
discrepancia, en fuerza de Con-  
venio, q. tienen estipulado  
y asi lo proveyo y firmo con  
parecer del M. de Antonio  
Mayora Hacedor de esta Ciu.

Clavero

Antena  
Andres de Santoral

En la Ciu. de los Rios del Pan en Ver-  
te y siete de Agosto de mill setecientos  
y seis, ante el S. M. de Velarde, y los M.  
ordinarios de esta Ciu. y su  
dicion G. S. M.  
Vista p. su M. d. D. J. q. de Conception  
de ~~esta~~ parte, mando se le  
entregue el Dinero al Apodag-  
do, de los Herederos, p. q. de  
discrepancia, en fuerza de Con-  
venio, q. tienen estipulado  
y asi lo proveyo y firmo con  
parecer del M. de Antonio  
Mayora Hacedor de esta Ciu.

Santoral

En la Ciu. de los Rios del Pan en Ver-  
te y siete de Agosto de mill setecientos  
y seis, ante el S. M. de Velarde, y los M.  
ordinarios de esta Ciu. y su  
dicion G. S. M.  
Vista p. su M. d. D. J. q. de Conception  
de ~~esta~~ parte, mando se le  
entregue el Dinero al Apodag-  
do, de los Herederos, p. q. de  
discrepancia, en fuerza de Con-  
venio, q. tienen estipulado  
y asi lo proveyo y firmo con  
parecer del M. de Antonio  
Mayora Hacedor de esta Ciu.

Santoral

En la Ciu. de los Rios del Pan en Ver-  
te y siete de Agosto de mill setecientos  
y seis, ante el S. M. de Velarde, y los M.  
ordinarios de esta Ciu. y su  
dicion G. S. M.  
Vista p. su M. d. D. J. q. de Conception  
de ~~esta~~ parte, mando se le  
entregue el Dinero al Apodag-  
do, de los Herederos, p. q. de  
discrepancia, en fuerza de Con-  
venio, q. tienen estipulado  
y asi lo proveyo y firmo con  
parecer del M. de Antonio  
Mayora Hacedor de esta Ciu.

Santoral